



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 007-2007-Q/TC  
LIMA  
PROCURADOR PÚBLICO A CARGO  
DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL  
MINISTERIO DE LA MUJER Y DEL  
DESARROLLO SOCIAL

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de julio de 2007

### VISTO

El recurso de queja presentado por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y del Desarrollo Social; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que en el presente caso, de la información remitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República -27 de junio último-, se aprecia que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos previstos en el artículo 18.º del código citado en el considerando precedente, ya que la notificación de la sentencia de vista y la interposición del referido medio impugnatorio se efectuaron, respectivamente, los días 26 de octubre y 13 de diciembre de 2006, -fojas 21 y 10 de autos-, deviniendo en extemporáneo; en consecuencia, al haber sido correctamente denegado, el presente recurso de queja debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 007-2007-Q/TC  
LIMA  
PROCURADOR PÚBLICO A CARGO  
DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL  
MINISTERIO DE LA MUJER Y DEL  
DESARROLLO SOCIAL

**RESUELVE**

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.  
LANDA ARROYO  
ALVA ORLANDINI  
GARCÍA TOMA

**Lo que certifico:**

Dr. Daniel Fidalgo Piñero  
SECRETARIO RELATOR (a)

28

35